

1156 (XII). Expansión del comercio internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1027 (XI) de 20 de febrero de 1957 y la resolución 654 A (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1957,

Reconociendo que para lograr el empleo total y el mejoramiento del nivel de vida de todos los países, y especialmente el desarrollo económico de los países menos desarrollados, es necesaria una mayor expansión del comercio internacional,

Reconociendo, además, que, a fin de alcanzar dichos objetivos, deben hacerse mayores esfuerzos para estimular en el plano internacional una competencia libre y leal, eliminando o reduciendo los aranceles aduaneros excesivamente altos y otros obstáculos injustificables al comercio internacional, teniendo debidamente en cuenta los problemas especiales que originen las necesidades del desarrollo económico de los países menos desarrollados,

Teniendo en cuenta su resolución 1028 (XI) de 20 de febrero de 1957, que se refiere a las necesidades de los países sin litoral en materia de facilidades de tránsito,

Considerando que, si bien las organizaciones y los acuerdos ya existentes en materia de comercio internacional han aportado una valiosa contribución a este respecto, el establecimiento de la Organización de Cooperación Comercial, como organismo internacional permanente en esta esfera, dará más fuerza a tales organizaciones y acuerdos,

Recordando que el Acuerdo sobre la Organización de Cooperación Comercial comprende disposiciones relativas a la admisión como miembros de dicha Organización de los países que sean o lleguen a ser partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, o la asociación de países que la Organización de Cooperación Comercial invite a participar en sus trabajos,

1. *Reitera* las peticiones formuladas por la Asamblea General en el párrafo 1 de su resolución 1027 (XI) de 20 de febrero de 1957, en la que insta a los gobiernos de los Estados Miembros a seguir esforzándose por reducir, en forma satisfactoria para todos, los actuales obstáculos al comercio internacional, con objeto de que ese comercio se desarrolle con la mayor rapidez posible;

2. *Hace suya* la resolución 654 A (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1957, e insta a los gobiernos de los Estados Miembros a adoptar medidas para aprobar lo antes posible el Acuerdo sobre la Organización de Cooperación Comercial.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1157 (XII). Bases para la cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo y fortalecimiento de la cooperación económica internacional es, según lo establece la Carta, uno de los medios más importantes de las Naciones Unidas para fomentar las relaciones pacíficas entre los pueblos,

Recordando que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en repetidas ocasiones han adoptado

resoluciones que incorporan varios principios relativos a la cooperación económica internacional,

Tomando en cuenta que un gran número de países han sido admitidos recientemente como Miembros de las Naciones Unidas y, por consiguiente, no participan en la consideración de tales resoluciones,

Considerando, además, que en vista de las proposiciones y opiniones sometidas y expresadas en la Asamblea General durante su duodécimo período de sesiones sería útil que todos los Estados Miembros contaran con un compendio de aquellos principios,

Pide al Secretario General que prepare tal compendio de resoluciones o extractos de ellas y un índice analítico, para facilitar el conocimiento y estudio posterior de ellas, y que lo envíe, una vez preparado, a todos los Estados Miembros, y que, en el curso del año 1958, comunique al Consejo Económico y Social que lo ha hecho así.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1158 (XII). Actividades de las comisiones económicas regionales

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 579 A (XX) y 579 B (XX) del Consejo Económico y Social, de fecha 4 de agosto de 1955, relativas a la expansión del comercio mundial y a las consultas comerciales interregionales, así como la resolución 614 A (XXII) del Consejo, de fecha 9 de agosto de 1956, sobre las medidas para facilitar el desarrollo de la cooperación en materia de comercio,

Reconociendo la conveniencia de que se establezca un intercambio internacional más eficaz de opiniones, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, acerca de los medios de mejorar la situación económica internacional, según se expresa en las resoluciones 654 A (XXIV) y 654 E (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1957,

Considerando que, en la esfera de sus actividades, las comisiones económicas regionales se encuentran ante problemas similares o conexos,

1. *Expresa el aprecio* que le merecen los valiosos servicios de las comisiones económicas regionales y especialmente los que han prestado en los últimos años para la realización de trabajos que dependen de la colaboración entre los países que participan en la labor de las comisiones y que tienen por objeto, por una parte, robustecer la cooperación económica internacional, y, por otra parte, mejorar la situación económica, especialmente en los países menos desarrollados;

2. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos que realiza cada una de las comisiones económicas regionales con miras a lograr una mayor coordinación de sus actividades y a simplificar su programa de trabajo, especialmente de conformidad con la resolución 630 A I (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 9 de agosto de 1956, según se indica en el párrafo 10 del anexo a la resolución 664 (XXIV) del Consejo, de fecha 1º de agosto de 1957, y expresa su convicción de que estos esfuerzos tendrán por resultado un intercambio más eficaz de información y conocimientos prácticos en cuestiones de interés común;

3. *Expresa la esperanza* de que, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y